

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: DLT.218/2019

CARÁTULA

Expediente	DLT.218/2019 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de diciembre de 2019	Sentido: Parcialmente fundada y ordena al sujeto obligado dar cumplimiento a la obligación de transparencia
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo		Folio de solicitud: NA
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	Por el probable incumplimiento de la obligación de transparencia de mantener publicada información respecto al artículo 121 XLIX_Catálogo de disposición y guía simple de archivos.	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	En cumplimiento a los artículos 116 y 121 fracción XLIII de la LTAIPRC, la información de las actas y resoluciones del Comité de Transparencia generadas en el ejercicio en curso y del ejercicio anterior, se encuentran publicadas en el portal de internet de manera trimestral, no obstante que los lineamientos establecen un periodo de actualización semestral.	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Existe un cumplimiento parcial del sujeto obligado, toda vez que no cuenta, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la información completa respecto de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XLIX del artículo 121, de la Ley de Transparencia. Por lo tanto, este Instituto determina tener como procedente la denuncia interpuesta por la persona denunciante la cual resulta parcialmente fundada.	
¿Cuántos días tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a esta resolución?		15 días hábiles

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.218/2019**, interpuesto por la persona denunciante por el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en sesión pública este Instituto resuelve como **Parcialmente Fundada** la presente denuncia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos	6
CUARTA. Análisis	7
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 28 de octubre de 2019, la persona denunciante presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

“NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA Y ESTA INFORMADA EN ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL AEJERCICIO 2019, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE 2019 A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS. HECHO QUE ME AGRAVIA POR SER RECURRENTE DEL RAA 0404/2019 DEL RR.IP 1778/2018 DONDE INDICO EL H. PLENO DEL INAI, ACUERDO DE FECHA 28 DE AGOSTO 2019 EN SU QUINTO.- SENTDIO DE RESOLUCIÓN, EN SU NUMERAL 2. SIENDO QUE EL SUJETO OBLIGADO DEBE FUNDAR Y MOTIVAR LA INEXISTENCIA, AL VERIFICAR Y BUSCAR EL CATALOGO DE DISPOSICIÓN Y GUIÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL,

LOCALIZO ANTERIOR EJERCICIO REFERENTE AL 218. GRACIAS POR LA ATENCIÓN Y QUEDO EN ESPERA DE SU INTERVENCIÓN Y PRONTA RESPUESTA.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Período</i>
<i>121_XLIX_Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos</i>	<i>A121Fr49_Catálogo-de-disposición- documental-y-guía</i>	<i>2019</i>	<i>Anual</i>

...” (SIC)

II. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante, Ley de Transparencia, y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias se integraron en el expediente número **DLT.218/2019**.

III. Admisión. El 04 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa. Asimismo, requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación a que, con fundamento en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Notificación. El 13 de noviembre de 2019, este Instituto notificó a la parte denunciante, mediante correo electrónico, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes.

El 15 de noviembre de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado, mediante oficio, el acuerdo de admisión de la denuncia interpuesta en su contra, por lo que, a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera su informe ante este Instituto.

V. Informe del sujeto obligado. El 19 de noviembre de 2019, este Instituto recibió el oficio con número AMH/J0/CTRCYCC/ST/2019/OF/1863, dirigido al Coordinador de Ponencia, emitido por el sujeto obligado, mediante el cual rindió el informe en relación con la denuncia interpuesta en su contra.

VI. Dictamen. El 25 de noviembre de 2019, el Coordinador de Ponencia recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/544/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante y que sirvió de sustento para la presente resolución.

VII. Cierre. El 06 de diciembre de 2019, la Comisionada Ponente acordó la recepción de las documentales referidas en los antecedentes V y VI de la presente resolución, de manera que se tuvo por rendido el informe requerido al sujeto obligado y el dictamen solicitado a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, la Comisionada Ponente acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el expediente de la presente denuncia, y con base en los siguientes considerandos, se resuelve la denuncia interpuesta por la persona denunciante.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Procedencia. La presente denuncia resulta procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que impida el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante.

TERCERA. Descripción de hechos.

Las denuncias por el incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual las personas pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, es de considerar que la denuncia por un **presunto incumplimiento** fue presentada en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**.

La persona denunciante señaló que el sujeto obligado incumple con sus obligaciones de transparencia, toda vez que no hay información actualizada. En este sentido, la persona denunciante señaló un incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, cuyo cumplimiento es exigible al sujeto obligado.

En este sentido, el artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su fracción XLIX, dispone lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

[...]

De tal forma, se advierte que la persona denunciante estableció su queja en torno al incumplimiento por parte del sujeto obligado por lo que respecta a obligaciones de transparencia comunes.

Por su parte, el sujeto obligado manifestó en el informe que remitió a este Instituto con motivo del incumplimiento por el que fue denunciado, que en cumplimiento a los artículos 116 y 121 fracción XLIII de la LTAIPRC, la información de las actas y resoluciones del Comité de Transparencia generadas en el ejercicio en curso y del ejercicio anterior, se encuentran publicadas en el portal de internet de manera trimestral, no obstante que los lineamientos establecen un periodo de actualización semestral.

Planteada en estos términos la controversia, en la presente resolución se determinará si la denuncia interpuesta en contra del sujeto obligado resulta fundada por el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia que establece el artículo 123, fracción III de la Ley de Transparencia, para que, en su caso, se instruya al sujeto obligado a que cumpla con hacer pública la información a la que se encuentra obligado a publicar.

CUARTO. Análisis.

Previo a dar inicio al análisis de la información pública disponible que permitirá determinar si el sujeto obligado cumple o no la obligación de transparencia por la que fue denunciado, conviene señalar que en relación con el artículo 121 fracción XLIX de la Ley de Transparencia, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México, en

adelante, los Lineamientos, disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información de la siguiente manera:

- *Por lo que hace a la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información **anualmente**, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente, la generada en el ejercicio en curso.*

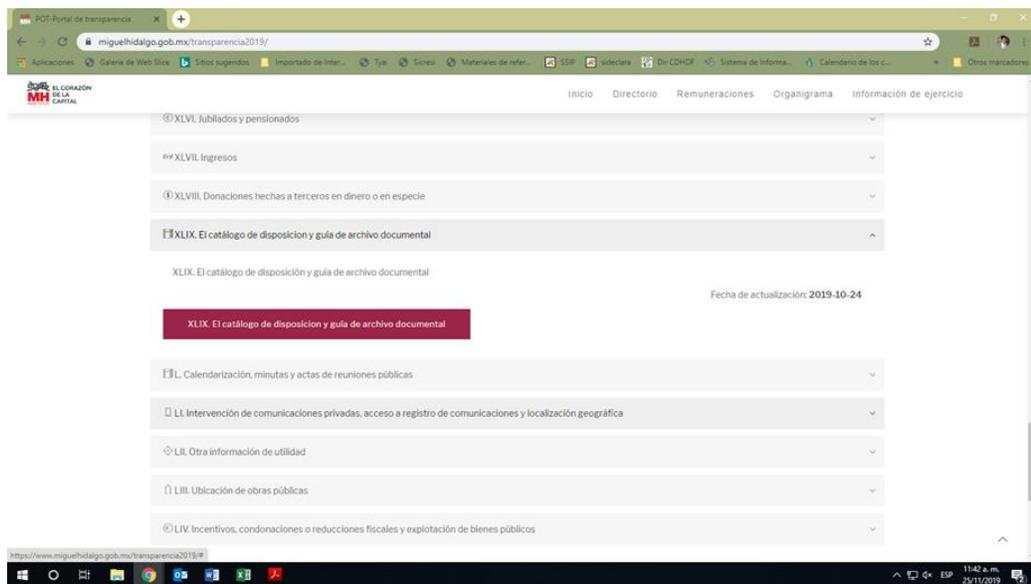
Por lo tanto, este Instituto procedió a realizar un estudio de la información que el sujeto obligado mantiene publicada respecto a las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia tanto en su portal en internet. De tal forma, fue posible localizar lo siguiente:

- **Análisis de información publicada por el sujeto obligado en su portal en Internet:** <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/>:

Al consultar la página de internet referida, este Instituto advirtió que si bien la Alcaldía Miguel Hidalgo publica información vigente del ejercicio 2019, asimismo, incluye la nota “PUBLICACION DE CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL EN PROCESO DE ACTUALIZACION (A LA FECHA CONTINUA VIGENTE LA EMISION 2013)”, encontrándose publicados el Catálogo de disposición documental y el Cuadro General de Clasificación Archivística. Sin embargo, el sujeto obligado **no publica la Guía Simple de Archivos**.

Por estas razones, este Instituto adquiere certeza de que el sujeto obligado cumple parcialmente con la publicación y actualización de la información relativa a fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se presentan a continuación:



17902a00ee3a284e401f7ce9f1 - Excel

PUBLICACION DE CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL EN PROCESO DE ACTUALIZACION (A LA FECHA CONTINUA VIGENTE LA EMISION 2013)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos

Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Instrumento archivístico (catálogo)	Hipervínculo a los documentos	Nombre completo del (la) responsable o integrantes del área, cargo y puesto	Tabla_480921	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
01/04/2019	30/06/2019	Catálogo de disposición documental	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/upload/archivos/catalogodet_documento_gca.xls	1		Dirección General de Administración	09/07/2019	09/07/2019	PUBLICACION DE CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL EN PROCESO DE ACTUALIZACION (A LA FECHA CONTINUA VIGENTE LA EMISION 2013)
01/07/2019	30/09/2019	Catálogo de disposición documental	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/upload/archivos/cdd_cgca.docx.xls	1		Dirección General de Administración	03/10/2019	03/10/2019	PUBLICACION DE CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL EN PROCESO DE ACTUALIZACION (A LA FECHA CONTINUA VIGENTE LA EMISION 2013)

Reporte de Formatos Tabla_480921

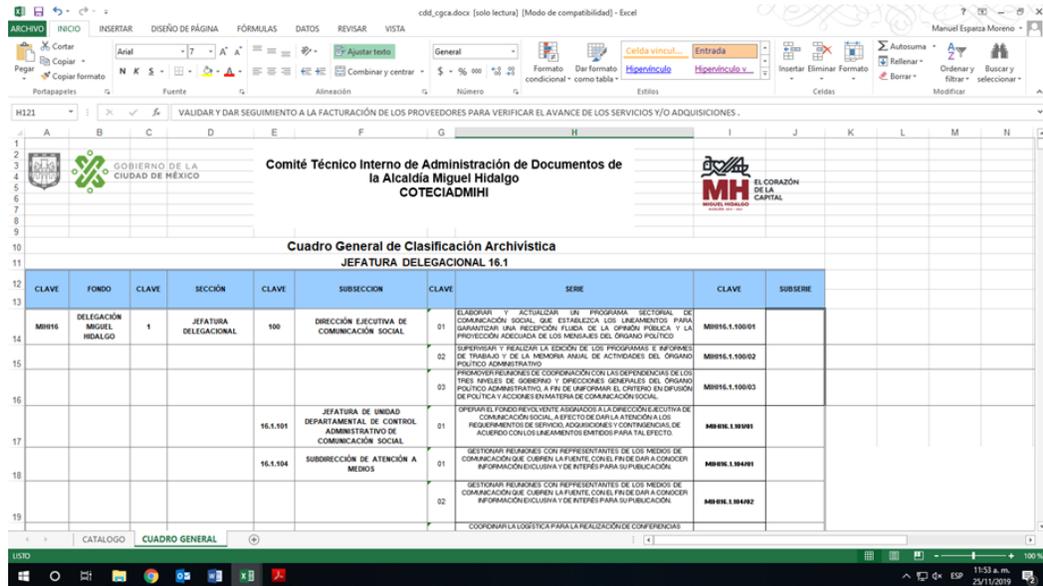
catalogo_d_cuadro[ga] [solo lectura] [Modo de compatibilidad] - Excel

Delegación Miguel Hidalgo
Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Delegación Miguel Hidalgo
COTECIADMIHI

Catálogo de Disposición Documental 2013

1 JEFATURA DELEGACIONAL		VALORES PRIMARIOS			VIGENCIA (AÑOS)		Destino Final		Sistema de Datos Personales
CLAVE	SERIES	Admvo.	Legal	Contable	Archivo de Trámite	Archivo de Concentración	Baja	Conservación Definitiva	
MHIH16.1.10001	PROGRAMA SECTORIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	XXXX			3 AÑOS	1 AÑO		XXXX	
MHIH16.1.10002	EDICIÓN DE LOS PROGRAMAS E INFORMES DE TRABAJO	XXXX			2 AÑOS	1 AÑO		XXXX	
MHIH16.1.10003	REUNIONES O SESIONES	XXXX			VIGENCIA (1)	NO APLICA		XXXX	
MHIH16.1.10101	FONDO REVOLVENTE			XXXX	3 AÑOS	2 AÑOS		XXXX	
MHIH16.1.10202									
MHIH16.1.10401	CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y DIFUSIÓN	XXXX			2 AÑOS	NO APLICA		XXXX	
MHIH16.1.10402	BOLETINES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PRENSA	XXXX			3 AÑOS	1 AÑO		XXXX	
MHIH16.1.10403	CONFERENCIA DE PRENSA	XXXX			2 AÑOS	1 AÑO		XXXX	
MHIH16.1.11101	LOGÍSTICA	XXXX			1 AÑO	NO APLICA		XXXX	
MHIH16.1.11201	QUEJAS CIUDADANAS PRESENTADAS	XXXX			1 AÑO	NO APLICA		XXXX	
MHIH16.1.11301	AUDIENCIAS	XXXX			1 AÑO	NO APLICA		XXXX	
MHIH16.1.11302	DIRECTORIOS	XXXX			VIGENCIA (1)	2 AÑOS		XXXX	

CUADRO GENERAL CATALOGO

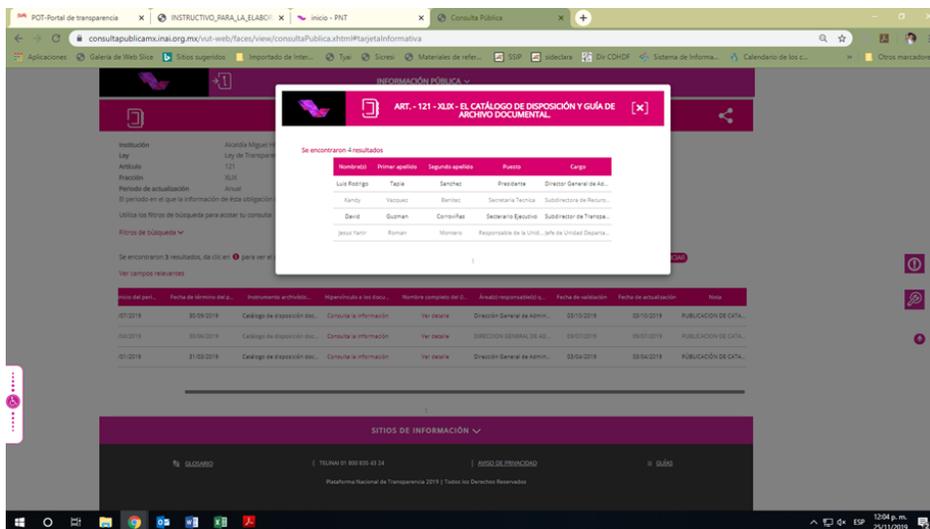
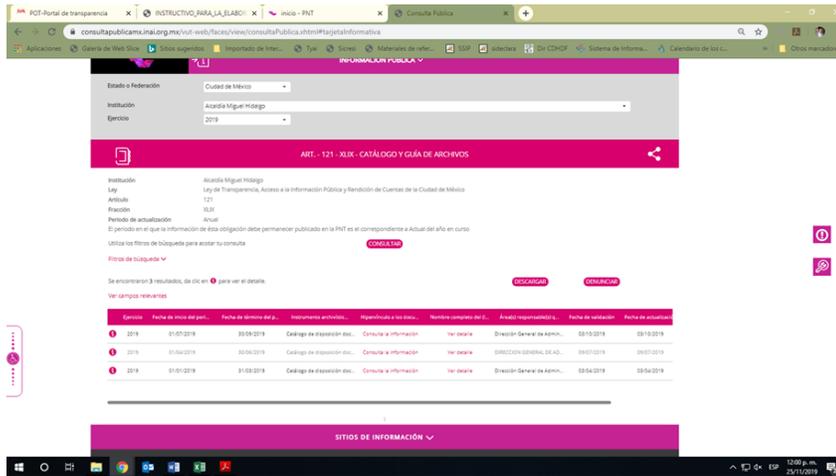


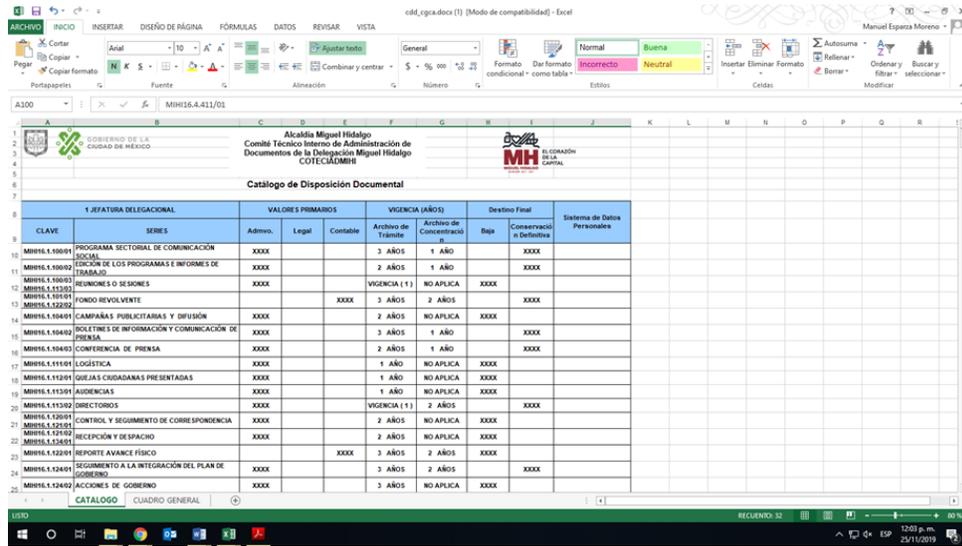
CLAVE	FONDO	CLAVE	SECCIÓN	CLAVE	SUBSECCIÓN	SERIE	CLAVE	SUBSERIE
MBH16	DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	1	JEFATURA DELEGACIONAL	100	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	01 ELABORAR Y ACTUALIZAR SIN PROGRAMA SECTORIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, QUE ESTABLEZCA LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR UNA RECEPCIÓN FLUIDA DE LA OPINIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN ADECUADA DE LOS MENSAJES DEL ORGANISMO POLÍTICO	MBH16.1.10001	
						02 SUPERVISAR Y REALIZAR LA SECCIÓN DE LOS PROGRAMAS E INFORMES DE TRABAJO Y DE LA MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL ORGANISMO POLÍTICO ADMINISTRATIVO	MBH16.1.10002	
						03 PROPONER Y REALIZAR LA COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO Y DIRECCIONES GENERALES DEL ORGANISMO POLÍTICO ADMINISTRATIVO A FIN DE ELABORAR EL CHEQUEO EN SERVICIO DE POLÍTICA Y ACCIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	MBH16.1.10003	
				16.1.101	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	01 OPERAR LOS FONDOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, AL EFECTO DE DAR LA ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS, ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS PARA TAL EFECTO	MBH16.1.10101	
				16.1.104	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MEDIOS	01 GESTIONAR RELACIONES CON REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE CUBREN LA FUENTE CON EL FIN DE DAR A CONOCER INFORMACIÓN EXCLUSIVA Y DE INTERÉS PARA SU PUBLICACIÓN	MBH16.1.10401	
						02 GESTIONAR RELACIONES CON REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE CUBREN LA FUENTE CON EL FIN DE DAR A CONOCER INFORMACIÓN EXCLUSIVA Y DE INTERÉS PARA SU PUBLICACIÓN	MBH16.1.10402	
						COORDINAR LA LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS		

- **Análisis de información publicada por el sujeto obligado en Plataforma Nacional de Transparencia:**

En cuanto a la revisión efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia sobre la publicación por parte del sujeto obligado de la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se encontró que el sujeto obligado publica y actualiza la información trimestralmente, y que cuenta con información del ejercicio en curso, publicándose el Catálogo de Disposición Documental y el Cuadro General de Clasificación Archivística, sin embargo, **no se publica la Guía Simple de Archivos.**

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple parcialmente con la publicación y actualización de la información de la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que a continuación se incluyen:





CLAVE	SERIES	VALORES PRIMARIOS			VIGENCIA (AÑOS)		Derivado Final	Sistema de Datos Personales
		Admvo.	Legal	Contable	Archivo de Trámite	Archivo de Concentración		
MIRH.1.10001	PROGRAMA SECTORIAL DE COMUNICACION SOCIAL	XXXX			3 AÑOS	1 AÑO	XXXX	
MIRH.1.10002	OPCION DE LOS PROGRAMAS E INFORMES DE TRABAJO	XXXX			2 AÑOS	1 AÑO	XXXX	
MIRH.1.11303	REUNIONES O SESIONES	XXXX			VIGENCIA (1)	NO APLICA	XXXX	
MIRH.1.10109	FONDO REVOLVENTE			XXXX	3 AÑOS	2 AÑOS	XXXX	
MIRH.1.10401	CAMPANAS PUBLICITARIAS Y DIFUSION	XXXX			2 AÑOS	NO APLICA	XXXX	
MIRH.1.10402	SOCIETES DE INFORMACION Y COMUNICACION DE PENSIA	XXXX			3 AÑOS	1 AÑO	XXXX	
MIRH.1.10403	CONFERENCIA DE PRENSA	XXXX			2 AÑOS	1 AÑO	XXXX	
MIRH.1.11001	LOGISTICA	XXXX			1 AÑO	NO APLICA	XXXX	
MIRH.1.11001	QUEJAS CIUDADANAS PRESENTADAS	XXXX			1 AÑO	NO APLICA	XXXX	
MIRH.1.11001	AUDIENCIAS	XXXX			1 AÑO	NO APLICA	XXXX	
MIRH.1.11302	DIRECTORIOS	XXXX			VIGENCIA (1)	2 AÑOS	XXXX	
MIRH.1.12001	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CORRESPONDENCIA	XXXX			2 AÑOS	NO APLICA	XXXX	
MIRH.1.12001	RECEPCION Y DESPACHO	XXXX			2 AÑOS	NO APLICA	XXXX	
MIRH.1.12001	REPORTE AVANCE FISICO	XXXX		XXXX	3 AÑOS	2 AÑOS	XXXX	
MIRH.1.12001	SEGUIMIENTO A LA INTEGRACION DEL PLAN DE GOBIERNO	XXXX			3 AÑOS	2 AÑOS	XXXX	
MIRH.1.12002	ACCIONES DE GOBIERNO	XXXX			3 AÑOS	NO APLICA	XXXX	

De tal forma se advierte que **existe un cumplimiento parcial** del sujeto obligado, toda vez que si bien cuenta con información publicada, este Instituto pudo acreditar que no cuenta, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la información completa respecto de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XLIX del artículo 121, de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, con base en lo expuesto hasta aquí, este Órgano Garante determina tener como procedente la denuncia interpuesta por la persona denunciante la cual resulta **parcialmente fundada** toda vez que el sujeto obligado no cuenta con la información relacionada con la Guía Simple de Archivos.

De tal forma, se ordena al sujeto obligado que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo, y 166 de la Ley de Transparencia, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XLIX de la Ley en la materia, y corrija el vacío de información en su portal de internet en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/544/2019 se presenta en el mismo sentido que el análisis que realiza este Instituto y determina el cumplimiento parcial del sujeto obligado a las obligaciones de transparencia por las que fue denunciado.

Por todo lo anterior este Órgano Garante

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, **la denuncia presentada se determinó parcialmente fundada** y se **ordena** al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, **en un plazo no mayor a quince días hábiles** y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos.

Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Miguel Hidalgo para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 5636 2120 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SEXTO. En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo indirecto, en los términos de la legislación aplicable.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CVP

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**